

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN 788-06 VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 70/07
CUMPLIMIENTO TOTAL
(BOLIVIA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Víctor Hugo Arce Chávez

Peticionario (s): Defensor del Pueblo de la Rca. De Bolivia

Estado: Bolivia

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 70/07, publicado el 27 de julio de 2007.

Relatoría vinculada: N/A

Temas: Garantías judiciales/ Derechos políticos/ Protección judicial/ Igualdad ante la ley

Hechos: El 31 de julio de 2006, la CIDH recibió una petición en la que el peticionario alegó que el 20 de diciembre de 2001 el señor Víctor Hugo Arce Chávez, quien se encontraba vinculado a la Policía Nacional desde el 8 de junio de 1993, habría sido destituido mediante memorando de su cargo de Supervisor de Servicios en dicha institución, sin haber sido previamente sometido a un proceso disciplinario. Como consecuencia de esta situación, el 2 de septiembre de 2002, el señor Arce interpuso un recurso de amparo constitucional ante la Corte Superior de Justicia de La Paz (la Corte Superior) la cual, el 5 de septiembre de 2002 declaró procedente el recurso y estableció que en ejecución de sentencia debía disponerse la reincorporación de la presunta víctima a su fuente de trabajo por parte del Comandante del Batallón de Seguridad Física. Señala el peticionario que esta decisión fue aprobada el 14 de octubre de 2002 por el Tribunal Constitucional en virtud de procedimiento de revisión de oficio. El 6 de septiembre de 2002 el Batallón de Seguridad Física emitió un memorando de incorporación del señor Arce a título de Postulante a Policía Uniformado y posteriormente, el 25 de septiembre de 2002, la misma autoridad emitió otro memorando llamado “de reincorporación” bajo la misma designación. Según se indica, sin especificar la fecha, el Batallón en mención le hizo un pago de Bs. 7434 por concepto de salarios caídos durante el tiempo que duró la destitución. Se alega que la reincorporación de la presunta víctima no se efectuó completa y legalmente, y que a la fecha de presentación de la petición el monto adeudado ascendía a Bs. 15.299. En cuanto a los recursos intentados, se indica que además de haberse interpuesto el recurso de amparo por la destitución arbitraria, se intentó por vía judicial y administrativa la ejecución de la sentencia a favor de la presunta víctima. Este procedimiento judicial de ejecución finalizó el 13 de febrero de 2006, fecha en la que se habrían agotado los recursos internos.

Derechos alegados: El peticionario alegó que el Estado era responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 23 (participación política), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14 y 16 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en perjuicio de la presunta víctima, así como de la obligación genérica de respetar y garantizar los derechos protegidos en el artículo 1(1) de la Convención.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

10/12/2017-sm-3278305

1. El 20 de diciembre de 2006 las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 27 de julio de 2007, la Comisión aprobó el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe No.70/07.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. - 1. COMPROMISOS DEL ESTADO BOLIVIANO. - El Estado boliviano, a través del Batallón de Seguridad Física, se compromete de buena fe y dentro de los plazos señalados a dar fiel y estricto cumplimiento a los siguientes compromisos:</p>	
<p>MEDIDAS PECUNIARIAS:</p>	
<p>a. Pagar a VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ la suma de Bs. 988 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS) que completa la diferencia adeudada por concepto de aguinaldo de la gestión 2002. Este pago deberá realizarse dentro de los cinco días de suscrito el presente documento.</p>	Total¹
<p>b. Pagar a VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ la suma de Bs. 3.440 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS) que completa el subsidio de lactancia adeudado en relación con el nacimiento del niño Hugo Alberto Arce Cano. Este pago deberá realizarse dentro de los cinco días de suscrito el presente documento.</p>	Total²
<p>c. Pagar a VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ la suma de Bs. 11.228 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLIVIANOS) por concepto de la diferencia adeudada a la categoría/antigüedad correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2002 y septiembre de 2006 y de regularización de aportes a la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia por el periodo enero a septiembre de 2002. Este pago deberá realizarse dentro de los cinco días de suscrito el presente documento. La regularización de aportes será de responsabilidad del policía VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ una vez que reciba el monto comprometido por el Batallón de Seguridad Física.</p>	Total³
<p>d. Pagar a VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ la suma de Bs. 5.000 (CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) por concepto de daño moral o inmaterial por los sufrimientos y perjuicios causados en su persona y en los miembros de su grupo familiar. Este pago deberá realizarse dentro de los cinco días de suscrito el presente documento.</p>	Total⁴

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.

² Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.

MEDIDAS NO PECUNIARIAS	
<p>a. Abstenerse el Batallón y la Policía Nacional de cualquier tipo de medida que constituya represalia en contra del policía VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ por la denuncia internacional interpuesta contra el Estado boliviano. Asimismo, conducir cualquier investigación y/o proceso disciplinario en contra del policía VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ, en el presente y en el futuro, con riguroso apego a las garantías del debido proceso reconocidas por la normativa interna de la Policía Nacional, las leyes, la Constitución Política del Estado y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	Total⁵
<p>b. Incluir dentro del archivo o file personal del policía VÍCTOR HUGO ARCE CHÁVEZ una copia de la Resolución 359/2002 pronunciada por la Sala Civil Segunda de la Corte Superior de Justicia de La Paz; una copia de la sentencia constitucional 1239/2002-R; una copia del presente acuerdo transaccional; y una copia del Informe de Solución Amistosa que vaya a aprobar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los tres primeros documentos serán incorporados al file personal dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente acuerdo. La copia del informe de Solución Amistosa de la CIDH será incorporada al file dentro de los diez días siguientes de su notificación al Estado boliviano por parte de la CIDH.</p>	Total⁶

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento de acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2009.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado reconoció la antigüedad de 13 años 4 meses y 11 días de Víctor Arce en el Batallón de Seguridad Física, por el periodo comprendido entre el 8 de junio de 1993 y el 18 de octubre de 2006. Y, asimismo, reconoció la categoría correspondiente al 55% del salario mínimo nacional en función a su antigüedad en el Batallón de Seguridad Física.
- El Estado realizó el pago de aguinaldo de la gestión 2002; subsidio de lactancia en relación con el nacimiento del niño Hugo Alberto Arce Cano; antigüedad correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2002 y 2006; y daño moral e inmaterial.
- El Estado incluyó dentro del archivo personal de Víctor Arce una copia de la Resolución 359/2002 pronunciada por la Sala Civil Segunda de la Corte Superior de Justicia de La Paz; una copia de la sentencia constitucional 1239/2002-R; una copia del presente acuerdo de solución amistosa; y una copia del Informe de Solución Amistosa que fue aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.

⁶ Ver CIDH, Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 120-124.